

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 101.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 52 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 25 del mes actual.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

PROVINCIA DE BURGOS.

Lista de todos los mozos declarados soldados, suplentes y exentos en dicho reemplazo, con expresion de las excepciones legales de cada uno y de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

| NOMBRES DE LOS MOZOS. | EXCEPCION LEGAL PROPUESTA. | ACUERDO DEFINITIVO del Ayuntamiento. | NOMBRE DEL QUE RECLAMA contra el acuerdo del Ayuntamiento. |
|----------------------------|---|--------------------------------------|--|
| Juan Pérez Ruiz..... | Expuso tener un hermano en el ejército..... | Exceptuado..... | F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento. |
| Pedro Fernandez Perez..... | No alegó ninguna..... | Soldado..... | Nadie ha reclamado. |
| Julian Diaz Sanz..... | Expuso ser hijo de viuda pobre..... | Exceptuado..... | Nadie ha reclamado. |
| Julian Ortega Ruiz..... | Alegó ser hijo de padre sexagenario..... | Exento..... | F. de T. reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento. |

(Así se continuará hasta la declaracion del último mozo.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular. — Quintas.

A fin de que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan verifiquen la entrega de soldados que respectivamente les correspondieron en el 2.º reemplazo de 1875, cuya declaracion han hecho recientemente á consecuencia de haberse hallado ocupado el pais por fuerzas carlistas durante la última guerra civil, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

1.º El dia 24 del actual y hora de las nueve de la mañana comparecerán los mozos de los distritos municipales de Añastro, Berberana, Junta de San Martin de Losa, Junta de Oteo, Jurisdiccion de San Zadornil y Junta de Villalva de Losa.

El dia 25 los del Valle de Mena.

Y el dia 26 los del Condado de Treviño.

2.º Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial, saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria al dia señalado al efecto, á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos.

3.º Deberán presentarse los mozos declarados soldados y otros tantos suplentes, y los que, habiendo sido declarados exentos por el Ayuntamiento sean reclamados para ante la Comision provincial.

4.º Para la presentacion en la Capital se citará á los mozos por anuncio y por medio de cédula personalmente en la forma que determinan los artículos 72 y 102 de la ley.

5.º El Comisionado á cuyo cargo vengan los mozos, presentará en la Secretaria de la Diputacion los documentos siguientes:

1.º Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion literal del acta de declaracion de soldados.

3.º Otra certificacion de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengan por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento y expresando el nombre de los reclamantes á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º de los que van á continuacion, que comprenda todos los mozos declarados soldados y suplentes, y aun de los exentos y excluidos, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno del mozo, excepcion legal que haya expuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento con el concepto de la apelacion, si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

5.º Una relacion tambien duplicada, conforme al modelo núm. 2, formada por los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los concejales y secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos.

6.º El Comisionado bajo su responsabilidad entregará en la Secretaria de la Diputacion provincial los documentos referidos, en la inteligencia de que se le exigirán 25 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Burgos 11 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Modelos que se citan en las anteriores prescripciones.

(Modelo número 1.º)

2.º REEMPLAZO DEL AÑO 1875.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AÑO DE 1875.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de los soldados del segundo reemplazo de 1875 que pasan á la Capital de la provincia, con expresion del dia, mes y año en que nacieron, á saber:

| NOMBRES. | FECHAS EN QUE NACIERON. | | |
|---------------------------|-------------------------|------|------|
| | Día. | Mes. | Año. |
| Antonio Sanchez Ruiz..... | | | |
| Diego Arribas Perez..... | | | |
| Simon Tomé Diez..... | | | |

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento).

ADVERTENCIA. En esta relacion deben comprenderse los declarados soldados y suplentes, y además los exceptuados contra cuya exencion se haya reclamado para ante la Comision provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 27 de Marzo de 1877.

Abierta á las 11 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Perez San Millan y asistencia de los Sres. San Millan (D. Simon), Martinez (D. Indalecio), Beltran, Lopez Gutierrez, Barbadillo, Alonso Cortés, Pintado, Martin Valmaseda, Gallo (D. Luis), Rada, Bustillo, Pujana, Cecilia, Ruiz Llorente, Garcia Inés, Zumárraga, Villalain, Santiago, Aparicio y Real, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó el dictámen de la Comision de actas proponiendo que se aprobase la del distrito de Lerma y se admitiese como Diputado por el mismo al electo D. Hilarion Ruiz Casaviella.

Abierta discusion, el Sr. D. Segundo Revilla, que seguia á dicho candidato proclamado en número de votos, usó de la palabra, rogando á la Diputacion que remitiese á Lerma la certificacion presentada por el Sr. Casaviella para acreditar su vecindad y los documentos exhibidos anteriormente por aquel á la Comision de actas, para que confrontándose con sus originales se depurase su exactitud, suspendiéndose entre tanto el fallo sobre el dictámen.

El Sr. Casaviella se opuso á esta solucion, declarando que se sometia á la responsabilidad que pudiera resultar sobre la falsedad de dichos documentos.

Rectificaron ambos Sres., reproduciendo el Sr. Revilla su peticion, así como el Sr. Real, y puesta á votacion quedó desechada por mayoría de 20 votos contra uno del Sr. Real.

Seguidamente se aprobó el dictámen de la Comision por unanimidad.

Se leyó el dictámen de la misma Comision en que se proponia la aprobacion de la del distrito de Castrogeriz y la admision del Diputado electo D. Luis Gallo.

Abierta discusion, el Sr. D. Toribio Genzalez Medina, que sigue á dicho candidato proclamado en número de votos, impugnó la validez del acta: expuso que el dia 5 de Marzo se presentó en Valles, como Delegado del Sr. Gobernador, el Juez municipal de Villaverde Mogina, cuya intervencion, dijo, era bastante con arreglo á la ley para demostrar la nulidad de la eleccion: que dicho Delegado no se presentó en la del dia 4 hasta la una y media ó dos de la tarde, asegurando que si su mision era presidir ó intervenir la eleccion no podia ser válida la de aquel dia: que en el siguiente 5 estuvo incompleta la mesa en aquel colegio, porque faltó un Secretario: que por orden del Delegado se hizo la eleccion en la casa consistorial, siendo así que estaba anunciado que se verificaria en el edificio de la Escuela, y que por último no consta en acta la protesta, cuya presentacion se acredita con un recibo firmado por el Presidente de la mesa: dijo que en el colegio de Villaverde Mogina estaban encerrados antes de las nueve de la mañana cuatro sujetos que constituyeron la mesa interina, sin permitirse á ningun otro elector que subiese al local: que en este colegio no se puso al público la lista de votantes, del tercer dia ni se consignaron en acta las protestas que se hicieron: que el dia 5 de Marzo se presentó en los Balbases un delegado del Sr. Gobernador con objeto de presidir la eleccion, el cual era elector de Castrogeriz favorable al candidato proclamado, y que

carecia por tanto de la imparcialidad de que se le suponía dotado en el oficio de su nombramiento: que la eleccion en los Balbases no empezó el primer dia hasta las diez menos cuarto, presidiendo la mesa interina el delegado y designándose como Secretarios de mayor edad á dos electores de 45 y 45 años, habiendo en el local otros de mas de 70 y 60 años que reclamaban aquel derecho, haciéndose lo propio con los de menor edad, enumerando otros hechos que dice verificó dicho delegado, y que se invirtió en dicha eleccion el número de votos obtenidos por las dos candidaturas, sin que se atendiera á las reclamaciones de varios electores ni á las indicaciones del capitan de la Guardia civil de que se leyeran las papeletas: que en el segundo dia de eleccion no se quiso admitir la protesta de un elector, y que en el tercero la mesa puso en lista 65 votantes, siendo así que no entraron en el colegio mas que 17 electores: aseguró que se habia infringido el artículo 75 de la ley electoral, porque el acta del primer dia lleva la fecha 4 de Marzo, y la del 4 está afirmada el 5, afirmando que el Presidente de la mesa definitiva se negó á entregar la urna, la lista de electores y otros documentos, cuyos hechos todos estaban plenamente justificados en el expediente: combatió el dictámen de la Comision de actas, asegurando que era equivocada la suposicion que se consignaba de que las exposiciones de varios electores estaban dirigidas á la Diputacion, siendo así que lo fueron á la Junta general de escrutinio, extendiéndose en otras consideraciones para impugnar la doctrina de los considerandos segundo y tercero del citado dictámen.

Habiendo pasado las horas ordina-

rias de sesion, el Sr. Presidente levantó la presente, anunciando como orden del dia para la de esta noche la continuacion del debate pendiente y discusion de los demás dictámenes leídos.

Burgos 27 de Marzo de 1877.—El Presidente interino, Mauricio Perez San Millan.—Los Dipulados Secretarios interinos, Alberto Aparicio.—Federico de Santiago y Ruiz Loizaga.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Siendo de imprescindible necesidad que los Ayuntamientos de esta provincia adquirieran ejemplares del Reglamento de 19 de Setiembre del año último para la rectificacion de los amillaramientos de riqueza imponible, con objeto de que las Juntas municipales encargadas de este servicio conozcan la legislacion que determina los procedimientos que deben emplearse, recomiendo nuevamente á los Sres. Alcaldes que se provean de los expresados ejemplares haciendo los pedidos al Habilitado de esta Administracion economica D. Pedro Igúzquiza, toda vez que las muchas consultas que sobre el particular se dirigen á la dependencia de mi cargo por las municipalidades revelan el completo desconocimiento por su parte de las prescripciones reglamentarias en un asunto de tanto interés para los pueblos, siendo el importe de cada ejemplar 50 céntimos de peseta ó sean dos reales, á pesar de contener todos los modelos necesarios para la rectificacion.

Burgos 11 de Abril de 1877.—El Jefe economico, José de Castro y Raza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Estado de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 28 de Marzo de 1877.

| Número del inventario. | Clase de las fincas. | Situación. | Procedencia. | Fecha de la subasta. | Fecha de la adjudicación. | Importe. Ptas. cs. | Nombre del comprador. | Su vecindad. |
|------------------------|----------------------|-------------------------|--------------|----------------------|---------------------------|--------------------|-----------------------|-------------------------|
| 8804 | Cuatro fincas. | Las Vegas | Clero. | 12 Dbre. 1876 | 28 Marzo 1877 | 870 | Alejandro Huidobro. | Las Vegas. |
| 2591 | Cuatro fincas. | Arandilla. | Sus propios | 9 Enero 1877 | Idem | 14605 | Ramon Martinez. | Burgos. |
| 2569 | Un molino y huerto. | Arandilla. | Idem | 12 Dbre. 1876 | Idem | 15005 | Carlos Pastor. | Alcozar. |
| 2590 | Un terreno. | Bahabon | Idem | 12 Dbre. 1876 | Idem | 235 | Juan Peñacoba. | Bahabon. |
| 2589 | Dos fincas. | Pineda Trasmonte. | Idem | 12 Dbre. 1876 | Idem | 655 | Rafael Gonzalez. | Valladolid. |
| 2588 | Un terreno. | Quintana Bureba | Idem | 12 Dbre. 1876 | Idem | 202,50 | Fermin Barrasa | Briviesca. |
| 2587 | Dos fincas. | Santa Maria Mercadillo. | Idem | 12 Dbre. 1876 | Idem | 680 | Atanasio Arauzo. | Santa Maria Mercadillo. |
| 2586 | Dos fincas. | Santa Maria Mercadillo. | Idem | 12 Dbre. 1876 | Idem | 1155 | El mismo. | Santa Maria Mercadillo. |
| 2593 | Un monte. | Temio | Idem | 9 Enero 1877 | Idem | 3720 | Manuel Diez. | Temio. |
| 2594 | Un monte. | Caborredondo. | Idem | 9 Enero 1877 | Idem | 2105 | Julian Garcia. | Caborredondo. |

Burgos 7 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José de Castro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en las diligencias de apremio que se siguen contra Manuel Abad, vecino de Santivañez Zarzaguda, para hacer efectivas las costas devenidas a su instancia, en el pleito sostenido con Secundino Garcia, su convecino, sobre pago de reales y otorgamiento de una escritura de venta se venderán en los estrados de este mi Juzgado el dia veintiocho del actual á las doce de su mañana las fincas siguientes radicantes en dicho Santivañez:

- 1.ª Una tierra en la Vegancilla, de ocho celemines de segunda calidad, surca por norte otra de Secundino Garcia, oriente cauce molinar, sur de Don Fermin Martinez, y poniente arroyo de desagües, su valor 65 pesetas.
- 2.ª Otra en dicho término, de cinco celemines de segunda, surca por norte otra de D. Santiago Moral, oriente cauce molinar, sur de Secundino Garcia, oriente arroyo de desagüe, su valor 25 pesetas.
- 3.ª Otra en referido término, de cinco celemines de segunda, surca por norte de Secundino Garcia, oriente arroyo de desagüe, sur de D. Hilario Igon, y poniente arroyo de desagüe, tasada en 37 pesetas y media.
- 4.ª Otra en Somolavega, de seis celemines de tercera calidad, secano, surca al norte otra de herederos de Pedro Herrera, lo mismo al oriente, sur arroyo de desagüe, y poniente ca-

- mino de Huérmeces, su valor 12 pesetas y media.
- 5.ª Otra á la Pontanilla de Rio Sauce, de siete celemines y medio de segunda, surca por norte otra de Don Pedro Alvarez, oriente otra de Secundino Garcia, sur arroyo corriente, y poniente de D. Luis Ruiz, valuada en 18 pesetas.
- 6.ª Otra en Ontanares, de fanega y media de tercera calidad, surca por norte otra de D. Policarpo Casado, oriente otra de D. Remigio Gil Muñoz, sur de Secundino Garcia, y poniente camino para Huérmeces, su valor 68 pesetas.
- 7.ª Otra á Frontana, de nueve celemines de tercera, surca por norte de Eustaquio Garcia, oriente de Braulio Lomas, sur de D. Policarpo Casado, y poniente de Secundino Garcia, tasada en 25 pesetas.
- 8.ª Otra en Canalon, de cinco celemines de tercera, que surca al norte otra de Secundino Garcia, oriente pastos tiesos de aprovechamiento comun, sur de la Capellania de Villalta, poniente arroyo del Canalon, tasada en 14 pesetas.
- 9.ª Otra á la Pilanca, de diez celemines de tercera, surca al norte de la Capellania de Villalta, oriente camino de Ubierna, sur de herederos de Pedro Herrera, y poniente arroyo de desagüe, su valor 25 pesetas.
- 10.ª Otra á Prado Mayor, de cuatro celemines y medio de tercera, surca por norte de Secundino Garcia, oriente de Laureano Herrera, sur otra de Jorge Pozas, y poniente pastos tiesos, su valor 14 pesetas.
- 11.ª Otra en Cortines, de siete celemines de tercera, surca al norte, sur y oriente arroyo de desagüe, y este otra de los herederos de D. Ignacio de la Iglesia, su valor 58 pesetas.
- 12.ª Otra en los Ladreros, de cuatro

- celemines de tercera calidad, surca por norte de D. Primitivo Fernandez, oriente de Eustaquio Garcia, sur y poniente de Secundino Garcia, su valor 8 pesetas.
 - 13.ª Otra en Corrales, de cinco celemines de tercera, surca al norte y poniente de Doña Dolores de Cerrageria vecina de Madrid, sur de Wenceslada Ruyales, y oriente de los herederos de D. Ignacio de la Iglesia, su valor ocho pesetas.
 - 14.ª Otra á Valdecandoro, de cuatro celemines de tercera, surca por norte de Secundino Garcia, oriente, sur y poniente arroyo de desagüe, su valor 8 pesetas.
 - 15.ª Otra en el mismo término, de tres celemines de tercera, surca norte arroyo de desagüe, oriente de Secundino Garcia, sur otra de Dionisio Lopez Mansilla, poniente herederos de D. Ignacio de la Iglesia, su valor 8 pesetas.
 - 16.ª Otra al Palillo, de diez celemines de segunda, linda por norte otra de Doña Dominica Fernandez, oriente otra de Luciano Herrera, sur camino para Ubierna, y poniente de D. Martin Serna, su valor 65 pesetas.
- Por las fincas anteriores, como procedentes de las monjas de Palacios de Benaber, se deben al Estado diez plazos de novecientos sesenta reales cada uno, que serán de cuenta del comprador por estar deducido de la tasacion.
- Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, teniendo en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.
- Burgos cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—P. S. M., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Tomás Fernandez de la Torre, Cura que fue de las Viadas, para que en término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, haciéndose constar que en el expediente solo fue parte Doña Josefa Alonso, madre del finado, y por primera vez y término de treinta dias á los que se crean asi bien con derecho á los bienes que esta ha dejado, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo acordado en el expediente de abintestato del D. Tomás, en que hoy son parte D. Ramon y D. Isidro Fernandez de la Torre, hermanos del mismo, por quienes se ha justificado la muerte de la reclamante su madre.

Dado en Villarcayo á siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Galo Sanz.—P. S. M., Martin Ruiz de la Peña.

JUZGADO MUNICIPAL de Pinilla de los Barruecos.

D. Lucas Martin, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Pinilla de los Barruecos, Certifico: que en el libro de juicios verbales que lleva este Juzgado municipal se halla uno celebrado el dia de ayer á instancia de D. José Hernandez Gimenez, Cirujano de esta villa, contra Antonio Perez Mon, que lo es de Castrillo la Reina, en el cual ha recaído la siguiente sentencia:

En la villa de Pinilla de los Barruecos

cos á veintiocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y siete el Sr. D. Juan Barguilla, Juez municipal de la misma:

Visto el juicio que precede celebrado el dia de ayer entre partes, la una como demandante D. José Hernandez Gimenez, Cirujano de esta villa, y la otra como demandado Antonio Perez Mon, que lo es de Castrillo la Reina:

Resultando constar hecha la citacion en debida forma al demandado por el Sr. Juez municipal de Castrillo la Reina el dia diez y ocho del actual para su comparecencia, y no habiéndolo así verificado, ni alegado causa justa que lo impida, por cuya razon, teniendo presente el artículo 1173 de la ley de enjuiciamiento civil, se le declaró rebelde y contumaz, continuando el juicio en este sentido como consecuencia legal:

Considerando que el documento presentado por el demandante, en el que se consigna las cantidades entregadas por el Perez Mon á D. José, dia, mes y año de su entrega, acredita ser justa y legal la deuda y releva de toda prueba.

Considerando que no habiendo comparecido el demandado el dia y hora señalados para la celebracion del juicio aunque fue citado en forma, induce á creer que la reclamacion de las ciento ochenta y seis pesetas diez céntimos es procedente y justa:

Considerando que fundada dicha reclamacion en el documento que el demandante ha presentado, se adquiere el convencimiento de que el demandado adeuda la cantidad que el demandante le reclama, y que el referido documento es legitimo y verdadero, puesto que á no serlo hubiera el demandado asistido al juicio para rechazarlo:

Considerando que este Juzgado puso una comunicacion amistosa al Antonio por conducto del Juez municipal de Castrillo de la Reina en veinticuatro del actual para que se presentase el dia veintisiete ante este Juzgado para evitarle costas:

Vista la contestacion que dió el Perez Mon al D. José por escrito en cumplimiento de la comunicacion que se hace referencia en el considerando anterior, fecha veinticinco del mismo, la que entre otras cosas dice:

«Usted me demanda á juicio para el dia veintisiete del actual: yo no voy al juicio, pero le doy por hecho y perdido, y tiene V. á su disposicion la hacienda toda de Palacios para cobrar de ella cuanto le pertenezca, Antonio Perez Mon;» y

Vistos todos los datos que anteceden, S. Sria. por ante mí el Secretario dijo: que debia fallar y fallaba y debia condenar y condenaba al Antonio Perez Mon al pago de las ciento ochenta y seis pesetas diez céntimos que D. José Hernandez le reclama, con mas las costas hasta aquí ocasionadas y las que se causen hasta hacer el completo pago.

Así por esta su sentencia, que se notificará á la parte demandante en los estrados de este Juzgado, y para verificarlo al demandado se libre copia certificada de esta sentencia al Sr. Juez municipal de Castrillo la Reina para que lo verifique, y ejecutado la devuelva á este Juzgado para unirla al expediente de su razon, y á la vez se saque otra copia para mandarla á la insercion en el Boletin oficial de la provincia en conformidad á lo preve-

nido en el artículo mil ciento noventa de la referida ley de enjuiciamiento civil para que sea ejecutiva esta sentencia.

Definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. Sria., de lo que yo el actuario certifico.—Juan Barguilla.—Lucas Martin, Secretario.

La anterior sentencia concuerda fielmente con su original, que queda archivada en el de mi cargo, á la que en caso necesario me remito.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido esta visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Pinilla de los Barruecos veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Lucas Martin.—V. B.—El Juez municipal, Juan Barguilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

| Puntos de recaudacion. | Derechos y recargos. | Arbitrios municip. | Total. |
|--------------------------------|----------------------|--------------------|-------------|
| | pesetas cs. | pesetas cs. | pesetas cs. |
| Fielato del Abasto..... | 752,79 | 28,86 | 781,65 |
| » Matadero..... | 277,22 | » | 277,22 |
| » Ferro-carril..... | 72,87 | 3 | 75,87 |
| » Santander..... | 89,06 | 39,89 | 128,95 |
| » Madrid..... | 130,49 | 19,43 | 149,92 |
| » Francia..... | 119,58 | 72,49 | 192,07 |
| » San Pedro..... | 62,65 | 33,66 | 96,29 |
| » Central..... | » | » | » |
| Oficina de Administracion..... | » | » | » |
| Total..... | 1504,64 | 197,33 | 1701,97 |

Burgos 10 de Abril de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

| Puntos de recaudacion. | Derechos y recargos. | Arbitrios municip. | Total. |
|--------------------------------|----------------------|--------------------|-------------|
| | pesetas cs. | pesetas cs. | pesetas cs. |
| Fielato del Abasto..... | 277,40 | 3,30 | 280,70 |
| » Matadero..... | 609,88 | » | 609,88 |
| » Ferro-carril..... | 151,95 | 14,79 | 146,72 |
| » Santander..... | 4,28 | 10,95 | 15,23 |
| » Madrid..... | 1,95 | 4,65 | 6,58 |
| » Francia..... | 29,06 | 10,42 | 39,48 |
| » San Pedro..... | 15,65 | 1,32 | 14,97 |
| » Central..... | 3116,16 | 179,55 | 3295,71 |
| Oficina de Administracion..... | » | » | » |
| Total..... | 4184,29 | 224,98 | 4409,27 |

Burgos 11 de Abril de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

FERIA EN BASCONCILLOS DEL TOZO, provincia de Burgos.

En los dias 25 y 26 del corriente mes de Abril se celebra la feria de toda clase de ganados en este pueblo de Basconcillos del Tozo. 3-4

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las inscripciones por sus bienes vendidos de propios, Instruccion pública y Beneficencia, ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantía de dichas facturas. Entenderse con D. Gavino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 8-12

FÁBRICA DE JABON.

En el barrio Gimeno, número 19, frente á la Fábrica del gas, acaba de establecerse una fábrica en la cual se elaboran jabones blancos y amarillos de los que gozan mas aceptacion en el público, como podrán convencerse los que gusten pasar á dicho local y examinarlos. 15

Artefactos de hierro.

Se encuentran en los almacenes de Cantarranas, 7 y 9, y Moneda, 4 y 6, las máquinas para coser Bradburi, Wilson, Singer, Howe, Belgrabia y Pollat, y de mano Germania, Wellington, Victoria, Singer, Canadense, Veloz y Favorita á precios infimos y con garantía. 16

Con tan buenas ventajas y en formas tan diversas (camas de hierro vascongadas é inglesas.)

Pídanse dibujos y precios á J. Miguel Oliván, Burgos.

Descuentos por cantidades. 11

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 10 de Abril de 1877.

| | |
|---------------------------|-----------------------------------|
| Barómetro.. | 9 ^h m. A=683,5 |
| | 3 ^h t. A=684,0. |
| Psicrómetro | 9 ^h m. ter. seco=5,0. |
| | ter. hum.=4,7. |
| | 3 ^h t. ter. seco=10,2. |
| | ter. hum.=7,8. |
| Temperaturas..... | Max. sol=16,2. |
| | sombra=10,8. |
| | Min. sombra=1,1. |
| Direccion del viento..... | reflector=—0,2. |
| | 9 ^h m.=SO. |
| | 3 ^h t.=SO. |